



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por MEJIA
HUAMAN Luis Felipe FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2020 16:34:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 17 de Junio del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000168-2020-DGPA/MC

Vistos, la Resolución Directoral N° 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Pachía Sector A, B, C, D y E", los Informes N° 000087-2020-DSFL-ARD/MC y N° 000313-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000134-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";



Firmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.06.2020 07:50:16 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **0PUCKRS**

EL PERÚ PRIMERO



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de junio de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Pachía Sector A, B, C, D y E", ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000313-2020-DSFL/MC, de fecha 15 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000087-2020-DSFL-ARD/MC, de la misma fecha, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico; documentos que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma;

Que, en el Informe N° 000087-2020-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Pachía Sector A, B, C, D y E", que el procedimiento administrativo para arribar a su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, detallándose las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente;

Que, mediante Informe N° 000134-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 17 de junio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutorio concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Pachía Sector A, B, C, D y E", ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Pachía Sector A, B, C, D y E", ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pachía, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SEXTO.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000087-2020-DSFL-ARD/MC, el Informe N° 000313-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000134-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2020 15:50:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 17 de Junio del 2020

INFORME N° 000134-2020-DGPA-LRS/MC

- A :** **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De :** **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** Se solicita prórroga de Resolución Directoral 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC que determina la protección provisional del Paisaje Arqueológico Pachía Sector A, B, C, D y E, ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna.
- Referencia :** a) Resolución Directoral N° 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC
b) Informe N° 000313-2020-DSFL/MC
c) Informe N° 000087-2020-DSFL-ARD/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Informe N° 000313-2020-DSFL/MC, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica la necesidad de emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC; para lo cual corresponde manifestar lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de junio de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Pachía Sector A, B, C, D y E, ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna.
- 1.2 Mediante Informe N° 000313-2020-DSFL/MC, de fecha 15 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda prorrogar por un año adicional la protección provisional del Paisaje Arqueológico Pachía Sector A, B, C, D y E; conforme al sustento técnico legal contenido en el Informe N° 000087-2020-DSFL-ARD/MC, de la misma fecha.

II. Análisis:

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2 Por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.3 Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4 Mediante Resolución Directoral N° 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de junio de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Pachía Sector A, B, C, D y E, ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto de su parte resolutive.
- 2.5 Ahora bien, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*.
- 2.6 En ese contexto, con Informe N° 000087-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 15 de junio de 2020, remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe N° 000313-2020-DSFL/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita prorrogar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Pachía Sector A, B, C, D y E por un año adicional, detallando las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente; y que evidencian, en suma, que el procedimiento administrativo para arribar a la declaratoria y delimitación definitiva del monumento arqueológico prehispánico aún no concluye; haciendo necesaria la extensión del plazo inicialmente otorgado.
- 2.7 Ante ello, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitada, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Paisaje Arqueológico Pachía Sector A, B, C, D y E; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Pachía Sector A, B, C, D y E, ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, solicitada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.
- 3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutive concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N° 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Paisaje Arqueológico Pachía Sector A, B, C, D y E, ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.06.2020 20:00:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 15 de Junio del 2020

INFORME N° 000313-2020-DSFL/MC

A : **Luis Felipe Mejía Huamán**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **Gilberto Martin Cordova Herrera**
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : Se solicita prórroga de Resolución Directoral 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC que determina la protección provisional del Paisaje Arqueológico Pachía Sector A, B, C, D y E, ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna.

Referencia : **Informe N° 00087-2020-DSFL-ARD/MC**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar la necesidad de prorrogar la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Pachia", ubicado en el distrito de Pachia provincia y departamento de Lima.

En ese sentido, adjunto el Informe de la referencia, el cual expone el sustento técnico legal por el cual se requiere se prorrogue por un (01) año adicional el plazo estipulado en la Resolución Directoral N° 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de junio de 2020, publicada en el diario El Peruano el 22 de junio de 2019, para culminar con el procedimiento de saneamiento físico legal del paisaje arqueológico antes indicado.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/ard

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Lima, 15 de junio de 2020

Informe N° 00087-2020-DSFL-ARD/MC

A : **Gilberto Martin Cordova Herrera**
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : **Anny Sabel Ríos Dávila**
Abogada-Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : Se solicita prórroga de Resolución Directoral N° 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC que determina la protección provisional del Paisaje Arqueológico Pachía Sector A, B, C, D y E, ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar sobre el estado del procedimiento administrativo para la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación del **Paisaje Arqueológico Pachía Sector A, B, C, D y E**, con el fin de solicitar la prórroga de la Resolución Directoral que determinó su protección provisional.

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral Nacional N° 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de junio de 2019, publicada en el diario El Peruano el 22 de junio de 2019, se determinó la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, del Paisaje Arqueológico denominado "Pachia Sectores A, B, C, D y E", ubicado en el distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna.
- Asimismo, se encargó a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

II. ANÁLISIS

Según el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que establece la temporalidad de la protección provisional, debe considerarse que determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Para el inicio del procedimiento administrativo para la declaratoria del bien inmueble prehispánico como patrimonio cultural de la Nación y aprobación del respectivo expediente técnico de delimitación, se tiene que sustentar su condición cultural mediante la elaboración del Expediente de Declaratoria y de delimitación según la "Guía para la elaboración del Expediente Técnico (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y plano) y de Declaratoria (Ficha técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, y Ficha de Registro fotográfico)", aprobada mediante Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC-MC del 12 de diciembre de 2014.

Revisando los antecedentes que dieron merito a la emisión de la Resolución Directoral, se identifica que los sectores A, B, C, D y del Paisaje Arqueológico se encuentran representados por coordenadas graficadas en los planos con denominación: N° PP-032-MC-DGPADSFL-2019 WGS84; N° PP-033-MC-DGPADSFL-2019 WGS84; N° PP-034-MC-DGPADSFL-2019 WGS84; N° PP-035-MC-DGPADSFL-2019 WGS84; N° PP-036-MC-DGPADSFL-2019 WGS84, respectivamente. No obstante, se determina que los planos de las coordenadas referenciales debieron llevar la codificación "PPROV" y no "PP" en vista de que aún se encuentra en proceso de elaboración la propuesta de expediente técnico de declaratoria y delimitación. Asimismo, se advierte que las coordenadas de los sectores A, B, C, D, y E formaría parte de la propuesta de expediente técnico de declaratoria y delimitación del Paisaje Arqueológico Miculla Pachia sectores A, B, C, D y E, como parte de un sector adicional.

Ante ello, y dado que el expediente técnico para declaratoria y delimitación continua en etapa de elaboración, se puede modificar el área para realizar las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los sectores A, B, C, D y E de acuerdo a las coordenadas indicadas en la Resolución que se solicita la prórroga. Se recomienda que el área de delimitaciones-DSFL proceda a agilizar la culminación de la elaboración del Expediente Técnico y de declaratoria para continuar con el procedimiento para su aprobación.

Considerando lo antes expuesto y estando próximo el vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral N° 234-2019/DGPA/VMPCIC/MC se considera conveniente realizar la prórroga por un (1) año adicional de la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Pachia, sectores A, B, C, D y E, ubicado en el distrito de Pachia, provincia y departamento de Tacna.

III. CONCLUSIONES

El Expediente Técnico y de declaratoria del Paisaje Arqueológico Pachia sectores A, B, C, D y E se encuentra en etapa de elaboración, en tanto que los planos no debieron llevar la codificación PP sino "PPROV" debido a que no está relacionada con una propuesta de expediente técnico para su declaratoria y delimitación; además que los sectores podrían estar incluidos en la propuesta de expediente técnico para la declaratoria y delimitación del Paisaje Arqueológico Miculla Pachia, que también se encuentra en proceso de culminación. En ese sentido, no pudo aplicarse el plazo concedido para su elevación al VMPCIC, dispuesto por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

IV. RECOMENDACIÓN

Solicitar al área de delimitaciones DSFL priorizar la culminación el Expediente Técnico Declaratoria y delimitación de los monumentos arqueológicos prehispánicos intervenidos, para iniciar las acciones administrativas y legales propias para su declaratoria.

Elevar el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efecto considere lo que se solicita y se expida una nueva Resolución Directoral.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD